



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: Público en General

Dentro del juicio electoral N° 089-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

"CAUSA No. 089-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio de 2015.- Las 17h10.- **VISTOS: 1)** Con fecha viernes 03 de julio de 2015, a las 16h43, ingresa por la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en seis (6) fojas, suscrito por la señora María del Pilar Troya Fernández, en su calidad de postulante al Concurso de Oposición y Méritos con postulación, veeduría y derecho de impugnación ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), dirigido al doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, que en lo principal señala: *"Apelo la resolución No. PLE-CNE-22-30-6-2015, adoptada por el Consejo Nacional Electoral en sesión treinta días del mes de junio de dos mil quince, mediante la cual resolvió: "Artículo 1.- Acoger el informe No. 02430-CGAJ-CNE-2015, de 29 de junio de 2015, del Coordinador de Asesoría Jurídica (...) Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por la señora María del Pilar Troya Fernández ... por no tener sustento legal alguno; y, consecuentemente, ratificar todas sus partes su Resolución PLE-CNE-1-23-6.2015, de 23 de junio de 2015, que proclamó los resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, designó como Consejeras y Consejeros Principales y Suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo al orden de puntuación, principios de paridad y alternabilidad de género, secuencialidad e interculturalidad, conforme lo establece la Constitución y la Ley..."*; con este documento adjunta ocho (8) fojas. **2)** Con fecha 06 de julio de 2015, Secretaría General realiza el respectivo sorteo electrónico, conforme consta la razón sentada por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas quince (15) del expediente, correspondiéndole conocer en calidad de Sustanciadora a la suscrita Jueza Electoral, abogada Angelina Veloz Bonilla; a esta causa se le asignó el número 089-2015-TCE. **3)** Con fecha lunes 06 de julio de 2015, a las 11h49 se recibe el expediente en este Despacho en quince (15) fojas. **4)** Mediante auto de fecha 08 de julio de 2015, a las 09h40, la suscrita Jueza Electoral dispuso que la recurrente, señora María del Pilar Troya Fernández, en el plazo de un (1) día a partir de la notificación de la presente providencia, aclare su petitorio y complete los requisitos señalados en el



DESPACHO
Ab. Angelina Veloz Bonilla
JUEZA PRINCIPAL



artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, de igual manera que se remita atento oficio al doctor Juan Pablo Pozo B., Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que disponga, a quien corresponda, que en el plazo de dos (2) días se remita al Tribunal Contencioso Electoral toda la documentación, en originales o copias certificadas, que guarde relación con el recurso interpuesto por la señora María del Pilar Troya Fernández, en su calidad de postulante al Concurso de Oposición y Méritos para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **5)** Con fecha 09 de julio de 2015, a las 16h59, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en tres (3) fojas, al que adjunta una (1) foja, suscrito por la señora María del Pilar Troya Fernández y por el doctor Mario López Veloz, mediante el que da cumplimiento a la providencia de 08 de julio de 2015, a las 09h40. **6)** Con fecha 10 de julio de 2015, a las 12h11, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 001121 suscrito por el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el que remite "(...) *el expediente en doscientas noventa y un (291) fojas útiles, que guarda relación con el Recurso Contencioso Electoral de Apelación interpuesto por la señora María del Pilar Troya Fernández, postulante dentro del Concurso de Oposición y Méritos para la designación de las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en contra de la resolución PLE-CNE-22-30-6-2015, de 30 de junio de 2015, en la que el Pleno de este Órgano Electoral negó la impugnación propuesta en contra de la resolución PLE-CNE-1-23-6-2015 (...).*" **7)** Mediante sorteo electrónico realizado por Secretaría General de este Tribunal, le correspondió conocer la causa signada con el número 085-2015-TCE, a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, la que contiene, el escrito suscrito por el abogado Aquiles Alfredo Hervas Parra, postulante al Concurso de Oposición y Méritos, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por medio del que interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-1-23-6-2015 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **8)** Con auto de fecha 10 de julio de 2015, a las 08h01, la doctora Patricia Zambrano Villacrés, admitió a trámite la causa No. 085-2015-TCE. Con estos antecedentes, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, se dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente de la causa No. 089-2015-TCE la documentación referida en los numerales 5) y 6) del presente auto. **SEGUNDO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "*Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.*". En el presente caso, revisado el contenido del Recurso Ordinario de Apelación interpuesto signado con el número 089-2015-TCE, se evidencia que



DESPACHO
Ab. Angelina Veloz Bonilla
JUEZA PRINCIPAL



existe identidad objetiva respecto a la causa 085-2015-TCE; siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispone la acumulación de la causa 089-2015-TCE a la causa No. 085-2015-TCE. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho de la doctora Patricia Zambrano Villacrés, para su conocimiento y trámite. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **a)** A la accionante señora María del Pilar Troya Fernández en las direcciones electrónicas mptroya@hotmail.com, y mptroyafernandez@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 110; y, **b)** Al doctor Juan Pablo Pozo B., Presidente del Consejo Nacional Electoral en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre.
SECRETARIO GENERAL TCE.

